



OFICIO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICIO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICIO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO 2015

OFICIO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICIO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 788 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural Resolución N° 1067-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de diciembre de 2014; el Informe Legal N° 519-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 14 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 1067-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de diciembre de 2014**, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **ROBERTO HUGO MARQUEZ MARCOS Y ALEJANDRINA FLORES DE MARQUEZ**; respecto del predio inscrito en la partida electrónica N° P01031364;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta jefatura mediante el **INFORME LEGAL N° 519-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM**, de fecha **14 de julio del 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Cuarto Considerando y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, Fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación :

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: Que, notificada la Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 29 de setiembre de 2012, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, Contenido en la citada resolución Jefatural;

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE : ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **ROBERTO HUGO MARQUEZ Y ALEJANDRINA FLORES DE MARQUEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 17, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec del Distrito de Ventanilla - callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031364 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a la jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

CHRISTIAN OMAR HUERTAS ANDRÉS DE LA CRUZ 10 AGO 2015

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N° 1067-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de diciembre de 2014**, incurridos en el **cuarto considerando** y en la **Primera Parte Resolutiva** quedando redactado en los siguientes términos :

CUARTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR : Que, notificada la Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de **fecha 04 de agosto del 2014**, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, Contenido en la citada resolución Jefatural;

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR : ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **ROBERTO HUGO MARQUEZ MARCOS Y ALEJANDRINA FLORES DE MARQUEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 17, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec del Distrito de Ventanilla - callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031364** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1067-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de diciembre de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Milagros Velez Ramos
CPC/MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)